

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 304.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 23 de Agosto próximo pasado, se me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente:— Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Duque de Abrantes, con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de las tercias decimales de varios pueblos de la provincia de Palencia, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que los títulos presentados por el referido Duque de Abrantes constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias de Guaza y Baltanás y sus Aldeas denominadas Reredo, Penadillo, Terrados, Aldea y Fuente-cirio.

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que pueda tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo del año último, y haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre indicadas tercias, ó su absoluta libertad de ellas.

Y 4.º Que se comuniquen esta resolucion al Gobernador de Palencia, para que dando conocimiento de ella al interesado, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia

como el art. 14 de dicho Real decreto ordena. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 4 de Setiembre de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 305.

En la Gaceta de Madrid, Núm. 6261 correspondiente al dia 4 de Setiembre actual, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Lóndres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones el comprobante de los medios con que respectiva-

mente concurrerá á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo se demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas estiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el exámen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria, que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos gozes y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues con fiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Lóndres tan grata memoria de la noble emulacion; espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convecimiento S. M. la Reina (Q. D. G. se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el *Boletín oficial* esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Lóndres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 3 de Setiembre de 1851. = Arteta. = Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y singularmente de las empresas industriales de la provincia, á quienes recomiendo con vivo interés, la adopcion del pensamiento que se revela en la antecedente Real orden: coadyubando al establecimiento de un Museo general, de la manera que se propone, cumplirán con un alto deber de bien entendido patriotismo y contribuirán á demostrar de una manera palpable que no está olvidada la industria en nuestro suelo. Idea tan provechosa como la de que se trata, no necesita encómos: prodigárselos seria ofender el buen sentido de los que están llamados á realizarla. Por eso me concreto á publicar esta circular advirtiéndole tan solo que desde luego se reciben en este Gobierno los objetos que se destinen al Museo general y esperando que los individuos que se presten á esta invitacion, me lo participen en breve término, con objeto de ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. segun se me encarga. Palencia 7 de Setiembre de 1851. = Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 306.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Durante la ausencia y hasta el regreso del Sr. Vizconde de Villandrando, habilito para sustituto suyo como procurador Fiscal principal de ganaderia y cañadas de esa provincia, á D. Fernando Caballero. Lo que participo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 5 de Setiembre de 1851. = Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 307.

D. Juan de los Santos y Mendez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Felix María Gomez Inguanzo, vecino y residente en Cervera de Rio-pisuerga, el dia 13 de Febrero de este año á las once de la mañana, presentó en este Gobierno un escrito fechado en dicha villa á 11 del mismo mes, solicitando la propiedad de una pertenencia para la mina de carbon de piedra con el nombre de María Concepcion, al sitio de los Molinos del Esgobio y pozo de la riqueza, pueblos de Areños y el Campo, términos municipales de Redondo y S. Salvador, linda por P. con el rio y pozo Resqueiza, N. con el Esgobio y sitio del escobijon, E. con mata denominada de Santiago y S. con la campera de los peregrinos. Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecu-

cion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue. = Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tórnese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 4 de Setiembre de 1851. = Juan de los Santos y Mendez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, de la provincia de Palencia.

Desde que en 1.º de Enero del corriente año se encargó esta Administracion del ramo de hipotecas á consecuencia de lo mandado en el Real decreto de 21 Junio de 1850, puso en movimiento todas las facultades que están en el círculo de sus atribuciones para que el expresado ramo llegase á la altura de que es susceptible evitando los contratos clandestinos que tanto menoscaban los intereses del Estado.

Al efecto insertó en los Boletines oficiales diferentes disposiciones que su celo la sugirió en bien del servicio haciendo varias prevenciones á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia para evitar todo fraude y ocultacion. Ofició á los señores Jueces de primera instancia para la mas estrecha observancia del artículo 43 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, relativo á no admitir en juicio ni fuera de el documento que no hubiese sido registrado por el oficio de hipotecas; y por último, dirigió á todos los señores Curas párrocos de esta diócesis una circular para que remitiesen notas circunstanciadas de todas las defunciones que con cláusula de testamento hubiesen ocurrido en sus respectivas parroquias desde el año de 1845, hasta el actual inclusive, todo con el fin de investigar si el movimiento de la riqueza que de ellas resultase habia satisfecho el derecho que las correspondia.

Para consumir este hecho y llegar á lograr los efectos apetecidos tan recomendados por la superioridad segun las repetidas órdenes que tengo á la vista, no puedo menos de prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de los referidos pueblos el estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Al recibo de esta circular fijarán edictos en los sitios públicos de sus respectivos pueblos y lo verificarán igualmente en todos aquellos de que se compongan sus distritos para que en el término de quince dias to-

dos los sugetos que tengan arrendadas fincas de cualquiera clase que sean, les presenten dentro del término marcado las correspondientes escrituras, documentos parciales ó los que por la tácita continuen en los espresados arriendos ó subarriendos, bajo la inteligencia que de no verificarlo así serán apremiados á su cumplimiento y sufrirán las multas y apercibimientos marcados en la instruccion de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores.

2.ª Recibidas que sean las expresadas escrituras ó documentos parciales de los arriendos ó subarriendos, las examinarán detenidamente viendo por ellas si se han pasado por las respectivas contadurias de hipotecas: si se hallan extendidas en el papel del sello correspondiente y por consiguiente han satisfecho á la Hacienda el derecho que su clase y naturaleza las ha correspondido.

3.ª Verificada que sea la presentacion de las expresadas escrituras, formarán un estado general de todas ellas con especificacion primero: del nombre del arrendatario: segundo: clase de la finca, su cabida y nombre del colono: tercero: el del Escribano que otorgó la Escritura, su fecha y por qué tiempo, concluyendo dicho estado con una nota de todos aquellos individuos que hayan dejado de verificar dicha presentacion apesar de lo terminantemente prevenido en esta circular remitiéndoles á esta Administracion en el término de veinte dias.

4.ª Ultimamente, son responsables á la puntual observancia de cuanto se deja expuesto no solo los Alcaldes constitucionales sino todos los individuos de Ayuntamiento incluso sus Secretarios, porque todos ellos están obligados á cooperar en bien del servicio, desplegando todo el celo y vigilancia de que se hallan asistidos, evitando los fraudes que puedan cometerse en perjuicio de las rentas del Estado, teniendo presente de que por las disposiciones que la Administracion se reserva hacer por el cúmulo de antecedentes que obran en la misma y tiene á la vista, verá la exactitud ó inexactitud del contenido de los precitados estados que indispensablemente y sin pretesto ni excusa alguna ha de recibir en la época marcada. Palencia 4 de Setiembre de de 1851. = Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una tercera y simultánea

licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel distrito (Pamplona) y en la de la general Militar del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 del presente mes á la una de la tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la admitida á D. Juan Alonso, obligándose á encargarse del suministro á los precios de 17 mrs. racion de pan; 19 rs. fanega de cebada, y 30 mrs. arroba de paja, con baja de 10 y medio por 100 del total importe de dicho suministro ofreciendo ademas sostener la espresada proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benefiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 3 de Setiembre de 1851.=P. A. D. S. I. Pedro Angelis y Vargas.=El Interventor, Antonio Mingachú.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

D. Manuel Santos Presidente del mismo, hace saber á todos los contribuyentes á la Contribucion territorial de este distrito, que por cualquiera causa ó razon hayan alterado su riqueza en el presente año, presenten las relaciones por duplicado de todos y cualesquiera de los ramos que hayan padecido alteracion, para rec-

tificar devidamente el padron de dicha riqueza. Sujetándose en un todo á la instruccion del ramo, en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Lo que verificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; aplicándoles en otro caso los apremios de instruccion, y el de no ser oido del agravio, que por su indolencia resulte. Boadilla del Camino á 6 de Setiembre de 1851.=Manuel Santos Roman.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

El dia catorce del corriente mes entre diez y once de su mañana, se ha de celebrar en su sala de Ayuntamiento, el remate de la apertura de setecientas cuarenta y ocho varas lineales del cauce que sirve para el desague del Pantano, titulado Peñuela, cuya anchura es de dos varas y cinco cuartas de profundidad; cuyas condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate para gobierno de los licitadores.

PARTE NO OFICIAL.

DEFENSA DE LA PROFESION MÉDICO-QUIRÚRGICA.

Proyecto para su completa reorganizacion por D. Antonio Vieta.

Un folleto en cuarto el que se dan poderosas razones para probar los grandes títulos que tiene la Medicina y Cirugía Españolas, para la debida proteccion del Gobierno.

Se halla de venta al precio de 3 reales en esta ciudad, en la Imprenta de Gutierrez é hijos, (antes de Camazon) calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, y en el almacen de libritos de fumar de D. Félix Gonzalez, calle Mayor, Núm 83.

Homilias y discursos Morales.

Los Señores suscritores á esta interesante publicacion, pueden servirse pasar á recoger la entrega 6ª á la imprenta de Gutierrez é hijos (antes de Camazon) en la calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, quienes se hallan en cargados de esta comision, por haberse ausentado de esta ciudad, D. Lucas Saez que lo estaba anteriormente.

En el mismo establecimiento se admiten suscripciones á todas las publicaciones tanto nacionales, como extranjeras.

Se admiten proposiciones arregladas al plano y presupuesto de condiciones de la Casa-meson, propio de D. Juan Gonzalez Villalaz, sito en el casco de la de Monzon para la obra proyectada, y se hará el Domingo 14 del corriente, dirigidos al Administrador de dicho Sr. D. José de la Calzada, en San Cebrian de Campos.

Se arrienda un Molino arinero, titulado *Renedo*, situado en la Granja de Retortillo, distante una legua de la villa de Palenzuela.

Al que interese tomarle en arriendo por uno, ó mas años, podrá verse con el Administrador en la dicha Granja de Retortillo, ó con su dueño, que vive en Sta. María del Campo, villa distante una legua de dicho Molino.